

Apartado Tercero, inciso 4), facultad al que Resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige.

POR CUANTO: Por el Acuerdo No. 2828, de fecha 25 de noviembre de 1994, para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, modificado posteriormente por el Acuerdo No. 3154 del propio Órgano, se aprueban las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera y entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164, de fecha 28 de mayo de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su Artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 78, de fecha 13 de abril de 2007 de esta autoridad se estableció un período de veda total en toda la zona marina de la Plataforma Sur Oriental de la República de Cuba para la especie comúnmente denominada Camarón (*penaeus spp*) a partir de las 24:00 horas del 15 de abril de 2007, disponiendo además en su resuelto segundo que el período de veda estaría condicionado en lo adelante por los resultados que se obtuvieran de los cruceros de prospección.

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado que a partir de los indicadores biológicos-pesqueros obtenidos en los cruceros de prospección, que muestran un alto porcentaje de ejemplares con tallas por encima de la talla de primera maduración y que favorece que las hembras puedan desovar y garantizar la sostenibilidad del recurso, el concluir el período de veda de la especie comúnmente denominada camarón, (*penaeus spp*), apreciando una recuperación de los rendimientos a los niveles que permiten la rentabilidad de la pesquería y en tal sentido emitir la disposición correspondiente.

POR CUANTO: La Tercera de las DISPOSICIONES FINALES del Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve a dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Levantar la veda total establecida para la especie comúnmente denominada camarón (*Penaeus spp*), a partir de las veinticuatro horas del primero de enero de 2008 hasta las veinticuatro horas del día treinta de junio del propio año.

SEGUNDO: Derogar la Resolución número 78, de fecha 13 de abril de 2007, de esta autoridad.

TERCERO: Prohibir terminantemente el uso del sobrecoipo en los chinchorros.

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 235/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, relaciona los organismos de la precitada Administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que Resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Por el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos pertenecientes a dicha Administración, así como los de sus respectivos jefes, otorgando su

CUARTO: Prohibir todas las actividades de arrastre con redes camaroneras a menos de una milla náutica de la costa en toda la Plataforma Sur Oriental de la República de Cuba.

QUINTO: Prohibir en todas las empresas que operan Embarcaciones en la zona sur oriental la pesca en las cuadrículas que el porcentaje de trilla sea superior al 25 % de la captura.

SEXTO: Establecer de forma obligatoria el uso de la malla de 24 mm en el copo y 26 mm en el cuerpo.

SÉPTIMO: Limitar como máximo el esfuerzo de pesca a treinta y seis (36) embarcaciones dedicadas a la pesquería del camarón (*penaeus spp*).

OCTAVO: Todas las embarcaciones contarán con el Sistema de Control y Operación de Flota (GPS) que garanticen el monitoreo de su posición.

NOVENO: Queda prohibida la pesca en las cuadrículas de Júcaro correspondientes a la zona de desove (No. 49, 60, 61, 72, 73, 82, 83 y 84) y en las zonas de cría (No. 85, 94, 95 y 96).

DÉCIMO: No podrá efectuarse la pesquería de la especie camarón (*Penaeus spp*) en las tres (3) subzonas de Manzanillo.

UNDÉCIMO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, adscrito al Ministerio de la Industria Pesquera, a efectuar muestreos de camarón con fines de investigación científica.

DUODÉCIMO: Encargar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, adscrita a este Ministerio, el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Notifíquese a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras, Pesca y Acuicultura y Calidad y Tecnología, todas del nivel central del Organismo, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Asesor del Ministro, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, a los directores de los grupos empresariales Pesquero Industrial PESCACUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES y a cuantas otras personas naturales proceda.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los viceministros de este Organismo; a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 24 días del mes de diciembre del año 2007.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera